*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1 de octubre de 2020.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7.

El juez Rosatti suscribe la presente en la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

HORACIO ROSATTI

O Q , Nicolás s/ estafa

S.C. Comp. CSJ 1364/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7, se refiere a la denuncia formulada contra Nicolás O Q por los delitos de estafa y administración fraudulenta, a raíz de una operación vinculada a la adquisición y explotación de un caballo pura sangre, que habría perjudicado los intereses del damnificado, propietario de un porcentaje del equino.

A instancia de la defensa y de conformidad con lo dictaminado por la fiscalía, el juzgado de garantías declinó su competencia al considerar que el hecho se había desarrollado en esta ciudad de Buenos Aires, donde se encontrarían las oficinas del imputado, que sería la sede de la administración del caballo y de la firma que lo ingresó al país, G S.A. (fs. 298/300 vta.).

El juzgado nacional rechazó esa atribución por prematura, en tanto no se había acreditado la inscripción de la firma G S.A., ni se había establecido la relación con el domicilio del imputado y tampoco el vínculo de este último con la sociedad. Asimismo, se indicó que no estaban despejadas las dudas sobre la transferencia del dinero por la adquisición, y no surgía la forma en que el animal ingresó al país, su inscripción y rendición de los servicios a los que fue sometido (fs. 334/335).

Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 336).

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, a mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues, no

obstante la prueba acercada por la defensa, los escasos elementos recabados en la investigación no resultan suficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos y su posible calificación legal, para así formar fundado criterio acerca del lugar de su comisión y, finalmente, discernir el tribunal al que corresponda investigarlos (Fallos: 308:275; 328:4686, entre muchos otros).

En ese sentido, cabe observar que al margen de lo argumentado por el magistrado nacional en cuanto a la firma G S.A., de las constancias de fojas 158 y 171 se desprende la emisión de facturas a nombre de esa empresa, con sendos domicilios ubicados en la provincia. Y al ser consultado por el número de CUIT (https://www.cuitonline.com/detalle/3 /g -s.a.html) también aparece registrado un domicilio en ese ámbito.

Si a ello se agrega que el Haras A , a quien el propio imputado asegura haber confiado el animal (conf. fs. 105/vta., 107 vta., 122 vta. ap. 5), también se encuentra radicado en territorio bonaerense, soy de la opinión de que corresponde al juzgado provincial, que previno y a cuyos estrados acudió la denunciante en procura de sus derechos (Fallos: 329:1905), proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad (Fallos: 329:1921).

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación